



Exp.: ACIC-AAI - 9.022/12
10-AM-00051.4/06

Unidad Administrativa
ÁREA DE CONTROL INTEGRADO
DE LA CONTAMINACIÓN

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, POR LA QUE SE MODIFICA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA DE RENOVACIÓN Y APROBACIÓN DEL TEXTO REFUNDIDO OTORGADA A LA EMPRESA DAGU, S.A. CON CIF A-19005750 PARA SU INSTALACIÓN DE PRODUCCIÓN, CLASIFICADO Y ENVASADO DE HUEVOS, UBICADA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VALDEAVERO Y SE CAMBIA LA TITULARIDAD A FAVOR DE DAGU AGROPECUARIA, S.L. CON CIF: B19240522.

La actividad de DAGU, S.A., se corresponde con el CNAE/2009 0147 "Avicultura" y consiste en la producción, clasificado y envasado de huevos.

De acuerdo con la documentación aportada por el titular, la instalación está ubicada en el Camino El Pedroso nº 1, del término municipal de Valdeavero, correspondiente a las siguientes fincas

Finca	Libro	Tomo	Folio	Referencia catastral	Registro
3981	35	3683	140	002300200VK79G0001SQ	Registro de la Propiedad de Alcalá de Henares Nº 1

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. De acuerdo con los antecedentes que obran en el procedimiento administrativo nº ACIC-AAI-9.022/06, con fecha 25 de abril de 2008 se emite Resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada (en adelante AAI) a la instalación de la empresa DAGU, S A , ubicada en el término municipal de Valdeavero, con una vigencia de cinco años.

Segundo Con fecha 7 de agosto de 2012, y referencia en el Registro de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio nº 10/284145.9/12, tuvo lugar la entrada de la documentación básica correspondiente a la solicitud de renovación de la Autorización Ambiental Integrada

Tercero Con fecha 28 de marzo de 2013, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/2002, de 1 de Julio, de prevención y control integrados de la contaminación, la documentación de renovación de la Autorización Ambiental Integrada fue sometida a información pública mediante inserción del pertinente anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Valdeavero, concediéndose a tal efecto un plazo de veinte días hábiles para la

formulación de alegaciones Durante el periodo de información pública no se recibieron alegaciones

Cuarto. El titular presentó el informe preliminar de suelos y la caracterización inicial del suelo, con fecha 4 de abril de 2013

Quinto. Con fecha 15 de abril de 2013 se prorroga la Autorización Ambiental Integrada hasta la finalización de Procedimiento Administrativo de Renovación

Sexto. Con fecha 30 de diciembre de 2013, se emite Resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental, por la que de conformidad con la Disposición transitoria primera de la *Ley 16/2002, de 1 de julio, modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio, por la que se modifica la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados*, se actualiza la AAI respecto a las exigencias de la *Directiva 2010/75/UE*.

Séptimo. Con fecha 27 de marzo de 2014 se emite Resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental, por la que se renueva y aprueba el texto refundido de la Autorización Ambiental Integrada a las instalaciones de la empresa DAGU, S A , ubicadas en el término municipal de Valdeavero.

Octavo. Con fecha 2 de febrero de 2015 el titular presenta solicitud de cambio de titularidad y con fechas 25 de marzo, 8 y 22 de abril de 2015 aporta documentación acreditativa, por la cual la instalación de la empresa DAGU, S A. con CIF A19005750 objeto de esta autorización, pasa a formar parte de DAGU AGROPECUARIA, S L con CIF B19240522

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero De conformidad con el artículo 9 de la *Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio*, la instalación de referencia requiere AAI para su explotación, dado que su actividad está incluida en el epígrafe 9.3 a del Anexo 1 de la citada Ley.

Segundo. La instalación no se encuentra incluida en el ámbito de aplicación del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados*.

Tercero. La instalación no se encuentra incluida en el ámbito de aplicación del *Real Decreto 1254/1999, de 16 de junio, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas*.

En el ejercicio de las competencias que corresponden a la Dirección General de Evaluación Ambiental, de conformidad con el *Decreto 11/2013, de 14 de febrero, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio*, a la vista de los anteriores antecedentes de



hecho y fundamentos de derecho, así como la propuesta técnica del Área de Control Integrado de la Contaminación elevada por la Subdirección General de Impacto Ambiental, esta Dirección General de Evaluación Ambiental,

RESUELVE

Primero. Cambiar la titularidad de la Autorización Ambiental Integrada otorgada a la empresa DAGU, S A mediante Resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental de fecha 27 de marzo de 2014, para sus instalaciones ubicadas, en el Camino El Pedroso nº 1, del término municipal de Valdeavero, a favor de DAGU AGROPECUARIA, S.L., con CIF B-19240522, a los efectos de las correspondientes responsabilidades, quedando subrogada dicha empresa en todos los derechos, obligaciones y condiciones contempladas en la citada Resolución.

Segundo. Integrar en la presente Resolución y dejar sin efecto la Resolución de fecha 27 de marzo de 2014 de la Dirección General de Evaluación Ambiental, por la que se renueva y aprueba el texto refundido de la AAI, a excepción del Resuelvo, a partir de la fecha de esta Resolución

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excelentísimo Sr Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de notificación de la misma, sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estime pertinente en defensa de sus derechos, de conformidad con el artículo 114 de la *Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común*

Madrid, 8 de mayo de 2015

EL DIRECTOR GENERAL DE
EVALUACIÓN AMBIENTAL

Fdo Mariano Gonzalez Saez

(Nombramiento por Decreto 117/2012, de 18 de octubre,
del Consejo de Gobierno)

DAGU, S A
Carretera Nacional II, Km 50,600
19171 CABANILLAS DEL CAMPO (Guadalajara)

ANEXO I

PRESCRIPCIONES TÉCNICAS Y VALORES LÍMITE DE EMISIÓN.

1. CONDICIONES RELATIVAS AL VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES

1.1.1. La arqueta a la salida de las instalaciones de depuración y antes de la incorporación del vertido al sistema de infiltración en el terreno, deberá estar fácilmente accesible para la toma de muestras. Asimismo se dispondrá de las medidas adecuadas que impidan el acceso a las instalaciones de depuración de cualquier persona no autorizada

1.1.2. Los lodos acumulados en el sistema de depuración se retirarán con la periodicidad y medios necesarios para asegurar el adecuado funcionamiento de las mismas.

1.1.3. Anualmente, cerradas las compuertas del pozo de registro, se vaciarán mediante bombeo la fosa séptica y los dos pozos clarificadores. Una vez vacíos y antes de penetrar en la fosa y pozos, se mantendrán las tapas abiertas durante media hora, a fin de ventilar los mismos. Posteriormente se retirarán los lodos y las espumas y se completará la limpieza mediante agua a presión sobre sus paredes y fondo. Se aprovechará la limpieza para inspeccionar y reparar los desperfectos que pudieran aparecer.

1.1.4. Datos del vertido a dominio público hidráulico:

NOMBRE	GRANJA AVÍCOLA DAGU (Vivienda)
MUNICIPIO DEL VERTIDO	Valdeavero
PROVINCIA	Madrid
NATURALEZA DEL VERTIDO	Agua residual urbana, procedente de una vivienda ubicada en la explotación avícola
CARACTERÍSTICAS VERTIDO	Urbano menor de 250 hab equiv
MEDIO RECEPTOR	Terreno
CALIDAD AMBIENTAL MEDIO RECEPTOR	Zona categoría I
LOCALIZACIÓN	Coordenadas UTM ETRS89 (Huso 30) X=472 556 Y=4.497 862, N° de Hoja plano E 1/50.000 535 (20-21)

1.1.5. Instalaciones de tratamiento**a) Situación de las instalaciones**

Las instalaciones de tratamiento se ubican dentro de los terrenos de la explotación avícola, sita en el polígono 1, parcela 5715 del t m. de Valdeavero (Madrid), siendo las coordenadas UTM ETRS89 aproximadas (Huso 30) X:472 550; Y:4 497 850

b) Datos de partida



Comunidad de Madrid

- Las instalaciones sólo reciben las aguas residuales domésticas procedentes de la vivienda
 - Habitantes equivalentes: 5 h.e.
 - Caudal medio diario 1 m³/día
- c) Descripción de las instalaciones de depuración.
- Arqueta de desbaste
 - Fosa séptica. Decantador-digestor
 - Arqueta de control y reparto a infiltración
 - Zanjas filtrantes
- d) Punto de vertido:
- Las aguas tratadas en el decantador-digestor se vierten al terreno, a través de zanjas filtrantes, en el punto de coordenadas UTM (Huso 30):
- X 472.556
 - Y 4 497.862

1.1.6. Caudales y valores límites de vertido

Tal y como se recoge en el informe emitido por la Confederación Hidrográfica del Tajo, de fecha 18 de diciembre de 2013 (Anexo III de la presente Resolución), el vertido a Dominio Público Hidráulico deberá cumplir, en todo momento, las siguientes condiciones:

- a) Se autorizan los siguientes caudales de vertido:
- Caudal máximo diario: 1 m³/día
 - Volumen anual de vertido 365 m³
- b) Las características de emisión del vertido serán tales que resulten adecuadas para el cumplimiento de las normas de calidad ambiental del medio receptor. En todo caso, se cumplirán los siguientes **límites máximos de emisión, antes de su infiltración en el terreno:**
- Sólidos en suspensión. ≤ 100 mg/l
 - DBO₅. ≤ 175 mg/l
 - DQO. ≤ 250 mg/l

Todo lo anterior se establece sin perjuicio de que, a la vista del impacto ambiental producido en el medio receptor, se fijen condiciones más restrictivas, o que en su día haya que adecuarlos a lo que determine el Plan Hidrológico de la cuenca, o cualquier norma legal vigente

1.1.7. Queda prohibido el vertido de aguas que contengan otros contaminantes no incluidos en los expresamente limitados antenormente. Por tanto, si se detectara la presencia de otros contaminantes en el vertido, el titular de la autorización deberá comunicarlo a la Confederación Hidrográfica del Tajo para proceder a su limitación e incorporación a esta autorización, caso de determinarse su compatibilidad con las normas de calidad y objetivos ambientales del medio receptor

1.1.8. Los valores límite de emisión no podrán alcanzarse mediante técnicas de dilución

1.1.9. En cualquier caso, las características de emisión del vertido serán tales que permitan la consecución del buen estado de las aguas, de acuerdo con los objetivos

ambientales y las normas de calidad ambiental previstos en el Plan Hidrológico de cuenca y en las restantes disposiciones legales de aplicación

1.1.10. Las aguas residuales procedentes de los aseos de las oficinas y de la zona de explotación, serán recogidos en depósitos estancos, para su gestión posterior como residuos de acuerdo a su naturaleza y composición, con el fin de evitar la afección de la calidad de las aguas del Dominio Público Hidráulico

1.1.11. La Confederación Hidrográfica del Tajo podrá efectuar cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar las características del vertido y el rendimiento de las instalaciones de tratamiento y evacuación. El Titular de la instalación y personas dependientes del mismo deberán proporcionar la información que se les solicite

1.1.12. Los lodos, fangos y residuos producidos en el sistema de tratamiento de aguas residuales deberán ser retirados por gestor autorizado de residuos, en razón de su naturaleza y composición o evacuados a una planta de tratamiento de residuos de este tipo, autorizada por la Comunidad Autónoma. En todo caso, el transporte, destino y uso final deberá cumplir con la normativa vigente en cada momento, y sin afectar a la calidad de las aguas del dominio público hidráulico.

1.1.13. En caso de comprobarse el mal funcionamiento de las instalaciones de tratamiento, y sin perjuicio de la incoación del procedimiento sancionador, se podrá requerir al titular que tome las medidas necesarias que permitan el correcto funcionamiento de la misma en un plazo determinado. En caso de incumplimiento de este requerimiento, el Organismo de cuenca podrá proponer al órgano competente la suspensión cautelar y temporal de la actividad que produce el vertido.

1.1.14. Si la práctica demostrase ser insuficiente el tratamiento autorizado, se podrá exigir que el Titular de la instalación proceda a ejecutar las obras e instalaciones necesarias para complementar o ampliar el tratamiento existente.

1.1.15. La Confederación Hidrográfica del Tajo podrá ejercer, a efectos de comprobar la incidencia del vertido en la calidad del medio receptor, la inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en la explotación, siendo por cuenta del autorizado la liquidación de las tasas que por tal motivo se ocasionen

1.1.16. Los vertidos estarán formados exclusivamente por aquellas aguas residuales que previamente hayan sido sometidas al tratamiento y especificadas en la autorización

1.1.17. Se prohíbe efectuar cualquier construcción distinta de las que figuren en la documentación técnica aportada y en estas condiciones, sin la previa autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo

2. CONDICIONES RELATIVAS A LA ATMÓSFERA

2.1. De acuerdo con el *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación*, los focos de proceso de emisiones a la atmósfera de la instalación se catalogan de la siguiente forma



FOCOS DE PROCESO				
ID FOCO	Código		Potencia Térmica Nominal (Kw t)	Sistemático
	GRUPO	REGISTRO		
Foco 1 Caldera de generación de calor 1	C	03 01 03 03	415 kW	S
Foco 2 Caldera de generación de calor 2	C	03 01 03 03	415 kW	S

2.2. Cualquier modificación del número de focos, sistemas de depuración de gases o aumento significativo del caudal de generación de emisiones, deberá ser comunicada al Área de Control Integrado de la Contaminación

2.3. El combustible que se podrá utilizar en las instalaciones de combustión (dos generadores de calor para calefacción de la nave de cría y tres grupos electrógenos) será gasóleo C

2.4. Se deberán cumplir los siguientes valores límite de emisión (VLE) en los focos de emisión de gases, como valores medios diarios expresados en condiciones normales de temperatura y presión del gas seco (273'15 K, 101'3 kPa), referidos a un porcentaje de oxígeno de un 3%

Nº foco	Nombre	Parámetro	Unidades	Valor de referencia
1	Caldera de generación de calor 1	Partículas	(mg/Nm ³)	30
		CO	(mg/Nm ³)	500
		NOx	(mg/Nm ³)	450
		SO ₂	(mg/Nm ³)	180
2	Caldera de generación de calor 2	Partículas	(mg/Nm ³)	30
		CO	(mg/Nm ³)	500
		NOx	(mg/Nm ³)	450
		SO ₂	(mg/Nm ³)	180

Para el establecimiento de los valores límite de emisión (VLE) se ha tenido en cuenta la normativa vigente de aplicación en otras Comunidades Autónomas

2.5. A partir del 1 de noviembre de 2015 los focos de emisión existentes en las instalaciones deberán estar adaptados a los requisitos establecidos en la *Instrucción Técnica IT-ATM-E-EC-02: "Adecuación de focos estacionarios canalizados para la medición de las emisiones"*, publicada en la página web www.madrid.org

Mientras tanto los focos de emisión existentes, a efectos del *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero*, a los cuales se les hayan establecido controles, deberán estar acondicionados para la toma de muestras y análisis de contaminantes, conforme a el Anexo III de la *Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y control de la*

contaminación atmosférica industrial Tales focos de emisión deberán disponer de una plataforma fija para la toma de muestras, si bien, en el caso de que exista imposibilidad técnica para la instalación de la citada plataforma, se admitirá una plataforma adecuada alternativa, que cumpla con todas las medidas de seguridad pertinentes, y que en cualquier caso, esté siempre disponible para los trabajos de medición e inspecciones en el plazo máximo de una hora

2.6. Los nuevos focos, a efectos del *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero*, de emisión a la atmósfera que se instalen deberán estar acondicionados, para la toma de muestras y análisis de contaminantes, conforme al *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero*

2.7. A partir del 1 de noviembre de 2015 los nuevos focos de emisión a la atmósfera, según se definen en la misma, deberán tener una altura tal que cumpla con los requisitos establecidos en la *Instrucción Técnica ATM-E-EC01 "Cálculo de altura de focos canalizados"*, publicada en la página web. www.madrid.org

2.8. En cuanto a las emisiones procedentes de la actividad ganadera, deberá cumplirse en todo momento el siguiente condicionado

- Para evitar la propagación de olores y contaminantes atmosféricos se retirará la gallinaza de las jaulas al menos con una periodicidad de 3 veces por semana
- La gallinaza se recogerá directamente en el vehículo que sirve para su transporte, que deberá situarse sobre una plataforma impermeable
- En caso de situaciones de carácter excepcional, que deberán justificarse debidamente, que impidan la retirada de la gallinaza con la periodicidad requerida, ésta se almacenará temporalmente, en una zona habilitada para ello, cubierta, con suelo impermeable y una ventilación adecuada. La capacidad máxima de esta zona será equivalente a la recogida de 1 semana de gallinaza, plazo a partir del cual el titular deberá garantizar la retirada por medios equivalentes a los habituales
- El transporte de gallinaza se realizará mediante un sistema de transporte suficientemente estanco, que evite la propagación de olores y la entrada de agua de lluvia
- Se valorará la compra y suministro de pienso con un menor contenido de proteína bruta y fósforo, adaptando las proporciones a las diferentes fases de producción. Esta medida implicará una menor excreción de nutrientes esenciales al estiércol, reduciéndose olores
- Se garantizará el correcto funcionamiento de los sistemas de ventilación mediante una inspección frecuente y la limpieza de los conductos y ventiladores
- Se limpiarán las instalaciones y los equipos utilizados con limpiadores de alta presión tras cada ciclo de producción de cada lote

2.9. Se deberá disponer de un sistema de mantenimiento adecuado de las instalaciones y de los equipos que generen emisiones a la atmósfera. En este sistema deberán quedar reflejadas las tareas a realizar, el responsable de su ejecución y su periodicidad, las



cuales estarán basadas en las instrucciones del fabricante y la propia experiencia en la operación de los mencionados sistemas. La realización de estas tareas de mantenimiento deberá quedar reflejada en el sistema de registro de controles a la atmósfera

3. CONDICIONES RELATIVAS A LOS RESIDUOS

3.1. La actividad se desarrollará en todo momento conforme a lo establecido en la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados*, la *Ley 5/2003, de 20 de marzo de 2003, de Residuos de la Comunidad de Madrid* y su normativa de desarrollo, y en esta Resolución.

3.2. La actividad se identificará en todo momento, en lo referente a la producción de residuos, con el número de identificación asignado (**AAI/MD/P11/08055**), utilizándose asimismo como identificadores del centro el número de identificación medioambiental (**NIMA: 2800023360**) y como procesos (NP) a los que se asocia cada tipo de residuo, los señalados en la presente Resolución

3.3. Cualquier modificación en cuanto a procesos, tipologías de los residuos producidos y/o gestionados, formas de agrupamiento, pretratamiento o tratamiento "in situ" de los mismos, diferentes a los referidos en la documentación aportada para la obtención de la presente autorización, serán comunicados al Área de Control Integrado de la Contaminación

3.4. Con carácter general los residuos peligrosos se almacenarán en envases estancos y cerrados, etiquetados y protegidos de las condiciones climatológicas. Aquellos envases que contengan residuos susceptibles de generar derrames deberán agruparse en zonas correctamente acondicionadas, sobre superficies pavimentadas e impermeables, y dentro de cubetos o bandejas de seguridad, para evitar la posible contaminación del medio como consecuencia de derrames o vertidos. En ningún caso, obstaculizarán el tránsito ni el acceso a los equipos de seguridad.

3.5. No se podrán almacenar sobre el mismo cubeto residuos incompatibles cuya mezcla aumente sus riesgos asociados o dificulte operaciones de gestión posteriores

3.6. Se debe informar inmediatamente al Área de Control Integrado de la Contaminación en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos, o de aquellos que por su naturaleza o cantidad puedan dañar el medio ambiente, y cualquier incidencia acaecida relacionada con la producción y gestión de residuos.

3.7. En caso de traslado de los residuos a otras comunidades autónomas deberá cumplirse con lo establecido en el artículo 25 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio*, y el *Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado*. Así mismo, en el caso de que los residuos generados se destinen a otros países se estará a lo dispuesto en el artículo 26 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio* y al *Reglamento (CE) Nº 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio* y demás normativa citada en el referido artículo

3.8. De acuerdo con la legislación vigente en materia de residuos, el titular de la instalación está obligado a llevar a cabo alguna de las operaciones siguientes.

- a) Realizar el tratamiento de los residuos por sí mismo
- b) Encargar el tratamiento de sus residuos a una entidad o empresa, registrada conforme a lo establecido en la *Ley 22/2011, de 28 de julio*.
- c) Entregar los residuos para su tratamiento a una entidad pública o privada de recogida de residuos, incluidas las entidades de economía social

Dichas operaciones deberán acreditarse documentalmente

3.9. De conformidad con la legislación vigente en materia de producción o posesión de residuos, el titular está obligado a:

- a) Dar prioridad a la prevención en la generación de residuos, así como a la preparación para su reutilización y reciclado. En caso de generación de residuos cuya reutilización o reciclado no sea posible, éstos se destinarán a valorización siempre que sea posible, evitando su eliminación
- b) Suministrar a las empresas autorizadas para llevar a cabo la gestión de residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento y eliminación
- c) Proporcionar a las Entidades Locales información sobre los residuos que les entreguen cuando presenten características especiales, que puedan producir trastornos en el transporte, recogida, valorización o eliminación
- d) Mantener los residuos almacenados en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder
- e) No mezclar ni diluir los residuos peligrosos con otras categorías de residuos peligrosos ni con otros residuos, sustancias o materiales. Los aceites usados de distintas características cuando sea técnicamente factible y económicamente viable, no se mezclarán entre ellos ni con otros residuos o sustancias, si dicha mezcla impide su tratamiento.
- f) Almacenar, envasar y etiquetar los residuos peligrosos en el lugar de producción antes de su recogida y transporte con arreglo a las normas aplicables.

3.10. Los residuos domésticos generados se gestionarán independientemente de los residuos industriales producidos por la actividad industrial. El resto de residuos no peligrosos serán gestionados adecuadamente de acuerdo a su naturaleza y composición, y a los principios de jerarquía establecidos en la legislación vigente en materia de residuos

3.11. Todos los efluentes que contengan sustancias tóxicas o peligrosas que puedan generarse en las operaciones de mantenimiento de maquinaria o taller serán gestionados como residuos peligrosos. En ningún caso se incorporarán efluentes procedentes de la actividad de estas áreas a la red de saneamiento de las instalaciones

3.12. PROCESOS DE GENERACIÓN DE RESIDUOS (PELIGROSOS Y/O NO PELIGROSOS)

3.12.1. Como consecuencia de su actividad, la instalación genera los residuos peligrosos enumerados a continuación



NP 01: SANIDAD AMBIENTAL	
LER	Descripción
RESIDUOS SANITARIOS	
18 02 07	Medicamentos citotóxicos o citostáticos
ENVASES CONTAMINADOS	
15 01 10	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas
NP 02: RESIDUOS DE MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES.	
LER	Descripción
TUBOS FLUORESCENTES	
20 01 21	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio
ACEITE MINERAL USADO	
13 02 05	Acetes minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes

3.12.2. La instalación puede generar con carácter eventual otros residuos no expresamente contemplados, que se incluirán en la Memoria Anual de Actividades de producción de residuos. Los residuos se codificarán de conformidad con la Lista Europea de Residuos publicada mediante la Orden MAM 304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos

4. CONDICIONES RELATIVAS AL RUIDO

4.1. La actividad se desarrollará de acuerdo a lo establecido en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido y el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

4.2. Dado que en la zona donde se encuentra ubicada la instalación hay un predominio de uso del suelo industrial, los valores de referencia aplicables a la instalación, evaluados conforme a los procedimientos del Anexo IV del Real Decreto 1367/2007, serán los siguientes:

Tipo de Área acústica	Índices de ruido		
	$L_{A,e}$	$L_{K,e}$	$L_{K,n}$
b) Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial	65	65	55

5. CONDICIONES RELATIVAS AL SUELO

5.1. Los productos químicos (materias primas y/o auxiliares, residuos, etc) que se encuentren en fase líquida, deberán ubicarse sobre cubetos de seguridad que garanticen

la recogida de posibles derrames. Los sistemas de contención (cubetos de retención, arquetas de seguridad, etc.) no podrán albergar ningún otro líquido, ni ningún elemento que disminuya su capacidad, de manera que quede disponible su capacidad total de retención ante un eventual derrame

5.2. En ningún caso se acumularán sustancias peligrosas y/o residuos de cualquier tipo, en áreas no pavimentadas que no estén acondicionadas para tal fin

5.3. Se deberá disponer de un "Programa de inspección visual y mantenimiento" que asegure la impermeabilización y estanqueidad del pavimento en las siguientes áreas:

- Zonas de almacenamiento de productos químicos
- Zonas de almacenamiento de residuos.
- Zona de la fosa séptica y los dos pozos clarificadores.
- Zona de permanencia de las aves.
- Zona de los depósitos de combustible
- Zona de depósito temporal de gallinaza

Las operaciones de mantenimiento de este programa quedarán registradas en el registro ambiental que se describe en el Anexo II de esta Resolución, en un apartado específico de "mantenimiento"

5.4. Se deberá disponer de "Protocolos de actuación" en caso de posibles derrames de sustancias químicas o residuos peligrosos en la instalación. Cualquier derrame o fuga que se produzca de tales sustancias deberá recogerse inmediatamente, y el resultado de esta recogida se gestionará adecuadamente de acuerdo a su naturaleza y composición.

5.5. Tanto el "Programa de inspección visual y mantenimiento" como los "Protocolos de actuación" deberán permanecer en la instalación a disposición de la administración para inspección oficial

5.6. En caso de derrame, fuga o vertido accidental que pudiera producir la contaminación del suelo, el titular de la instalación deberá registrar este hecho y realizar la caracterización analítica del suelo en la zona potencialmente afectada, incluyendo la posible afección a las aguas subterráneas, dada la conexión entre ambos medios. En caso de que las concentraciones de contaminantes superen los Niveles Genéricos de Referencia, establecidos en el *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, se deberá realizar además una evaluación de riesgos. Tales circunstancias deberán notificarse al Área de Control Integrado de la Contaminación

5.7. Los almacenamientos de combustibles deberán atenerse a los requisitos establecidos en el Reglamento de instalaciones petrolíferas aprobado por *Real Decreto 2085/1994, de 20 de octubre*, y en la instrucción técnica complementaria *MI-IP 03 "Instalaciones petrolíferas para uso propio"* aprobada por *Real Decreto 1427/1997, de 15 de septiembre*, que les sean de aplicación

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo la obligación mencionada, se dará traslado al órgano competente para su conocimiento y efectos oportunos



6. CONDICIONES RELATIVAS A LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS

6.1. Se deberá disponer de un recinto adecuado para el aislamiento y observación de los animales enfermos o sospechosos de enfermedades infecto-contagiosas, que reúna las condiciones de impermeabilización del suelo, para evitar posibles riesgos de contaminación de las aguas subterráneas y evitar la introducción de enfermedades o garantizar su control, conforme al *Real Decreto 328/2003, de 14 de marzo, por el que se establece y regula el plan sanitario avícola.*

6.2. De acuerdo con los resultados que se obtengan en los controles de aguas subterráneas exigidos en el apartado 8.1 del Anexo II de la AAI, se determinará si es necesario establecer medidas adicionales a las indicadas en el apartado de protección del suelo y específicas para la protección de las aguas subterráneas.

7. CONDICIONES RELATIVAS A LOS SANDACH

7.1. Los subproductos animales no destinados al consumo humano se recogerán, transportarán, manipularán y tratarán o eliminarán de acuerdo con el *Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano;* con el *Reglamento (CE) nº 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1774/2002,* así como con el *Reglamento (UE) nº 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1069/2009*

7.2. Se deberá acreditar documentalmente la correcta eliminación de aquellos cadáveres de aves que se observen en la explotación. Dicha acreditación podrá realizarse mediante un contrato de recogida, transformación y eliminación de dichos cadáveres ó mediante copia de la póliza de seguros de retirada de cadáveres de animales de especie avícola contratada al efecto.

En ningún caso, se permite el enterramiento de los cadáveres de animales dentro de la propia explotación avícola

7.3. Se deberá cumplir la normativa sanitaria vigente, y especialmente, la relativa a enfermedades transmisibles de las aves al hombre, con especial referencia a las medidas establecidas para prevenir la introducción y difusión en el territorio de la Comunidad de Madrid de los virus de la influenza Aviar.

7.4. En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo alguna de las obligaciones anteriores, se dará traslado al órgano competente para su conocimiento y efectos oportunos

8. CONDICIONES RELATIVAS A ACCIDENTES Y CONDICIONES ANORMALES DE OPERACIÓN

8.1. Las instalaciones deberán disponer de protocolos de actuación para todas aquellas situaciones en que por accidente, o fallo de funcionamiento en la explotación de la instalación, se produzcan.

- Vertido al Dominio Público Hidráulico que contenga alguna de las sustancias recogidas en la relación I del Anexo III del Decreto 849/1986, o el vertido presente concentraciones de los parámetros de contaminación superiores a las establecidas como máximas en el Anexo I del Real Decreto 995/2000 por el que se modifica el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, y como consecuencia sea capaz de originar una situación de riesgo para las personas o el medio ambiente.
- Emisiones a la atmósfera no controladas o que presenten concentraciones por encima de los VLE de la AAI.
- Vertidos al suelo de sustancias peligrosas o cualquier otro incidente que pudiera afectar negativamente a su calidad y/o a la de las aguas subterráneas

Una vez se produzcan los vertidos o emisiones al medio (dominio público hidráulico, atmósfera y/o suelo), el titular utilizará todos los medios disponibles a su alcance para reducir al máximo sus efectos.

8.2. Los hechos anteriores deberán ser registrados y comunicados a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid, por la vía más rápida, (Nº Fax 91 438 29 77 y 91 438 29 96), con objeto de evitar o reducir al mínimo los daños que pudieran causarse

8.3. En el caso de vertido accidental de aguas residuales o en cualquier otro supuesto que, por fuerza mayor, tuviera que verse de forma no autorizada, se deberá solicitar el oportuno permiso, si fuera posible, a la Confederación Hidrográfica del Tajo, antes de efectuar el vertido. En todo caso, se deberá comunicar de forma inmediata la incidencia y se tomarán todas las medidas posibles para minimizar el impacto que pudiera producirse

8.4. Una vez producida la descarga accidental al medio, el titular utilizará todos los medios a su alcance para reducir al máximo sus efectos

8.5. Sin perjuicio de la sanción que según la legislación específica proceda, en caso de infracción, el titular deberá reparar el daño causado o, en su defecto, indemnizar los daños y perjuicios ocasionados por el accidente o fallo de funcionamiento de la instalación.

8.6. En las situaciones de emergencia que pudieran derivarse de la explotación de las instalaciones, se actuará según lo dispuesto en la *Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre protección civil*, y su normativa de desarrollo

8.7. Según se establece en los artículos 9, 17 y 19 de la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental*, se deberán adoptar y ejecutar las medidas



de prevención, evitación y reparación de daños medioambientales y a sufragar sus costes, cualquiera que sea la cuantía.

No será necesario tramitar las actuaciones previstas en la ley de Responsabilidad Medioambiental, si por aplicación de otras leyes se hubiera conseguido la prevención, evitación y/o reparación de los daños medioambientales a costa del responsable.

9. CONDICIONES RELATIVAS AL CESE Y/O CLAUSURA DE LA INSTALACIÓN

9.1. En caso de cese de la actividad, bien de forma temporal por tiempo superior a 1 año, bien de manera definitiva, pero no se produjera el desmantelamiento ni parcial ni total de las instalaciones, se deberá presentar una "Memoria de cese de actividad", que incluya al menos los siguientes aspectos:

- a) Carácter del cese de la actividad Temporal o definitivo, indicando en su caso por cuánto tiempo permanecerán las instalaciones sin actividad
- b) Información sobre cómo se retirarán de las instalaciones todas las materias primas, productos finales y/o excedentes de combustibles
- c) Información sobre cómo y quién gestionará todos los residuos y subproductos existentes en las instalaciones
- d) Información sobre las labores de limpieza tanto de las instalaciones como de los sistemas de depuración existentes
- e) Plazos previstos para la realización de todas las operaciones anteriores
- f) Previsión sobre cuándo se iniciará, en su caso, el desmantelamiento de las instalaciones

La "Memoria de cese de actividad" deberá presentarse al Área de Control Integrado de la Contaminación, con una antelación de al menos 2 meses, a la fecha prevista de cese de actividad

9.2. En caso de clausura de las instalaciones, se deberá presentar al Área de Control Integrado de la Contaminación con una antelación mínima de diez meses al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación o con la antelación suficiente, una vez se tenga conocimiento del cierre definitivo, una "Memoria Ambiental de Clausura" que deberá incluir al menos los siguientes aspectos

- a) Secuencia de desmontajes y derrumbes.
- b) Medidas destinadas a retirar, controlar, contener o reducir las sustancias o productos peligrosos, para que teniendo en cuenta su uso actual o futuro, el emplazamiento ya no suponga un riesgo significativo para la salud humana ni para el medio ambiente
- c) Residuos generados en cada fase, indicando la cantidad producida, forma de almacenamiento temporal y gestor de residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos
- d) Se deberá tener en cuenta la preferencia de la reutilización frente al reciclado, de éste frente a la valorización y de ésta última frente a la eliminación a la hora

- de elegir el destino final de los residuos generados
- e) Informe de situación del suelo al cierre o clausura de la instalación, de acuerdo con los contenidos establecidos por esta Consejería en la página web www.madrid.org, y cuyo objetivo es detectar si existe o no afección a la calidad del suelo mediante caracterización analítica y, en caso afirmativo, establecer los planes de seguimiento y control de la misma o evaluar los riesgos para la salud humana y/o los ecosistemas, según los usos previstos en el emplazamiento
 - f) Informe de situación de las aguas subterráneas al cierre o clausura de la instalación, que incluya su caracterización analítica
 - g) Si de las analíticas del suelo y/o aguas subterráneas se detectase que la actividad ha causado una contaminación significativa sobre estos medios, respecto a la situación de partida, el titular deberá aportar las medidas adecuadas para hacer frente a dicha contaminación, de acuerdo con el artículo 22 bis, apartado 2 y 3 de la *Ley 16/2002, de 1 de julio*, modificada por la *Ley 5/2013, de 11 de junio*.

El Plan ha de contemplar que durante el desmantelamiento, se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc

9.3. Se considerará una infracción el proceder al cierre de la instalación incumpliendo las condiciones establecidas relativas a la contaminación del suelo y de las aguas subterráneas, de acuerdo con el apartado 3^o del artículo 30 de la *Ley 16/2002, de 1 de julio*, modificada por la *Ley 5/2013, de 11 de junio*



ANEXO II

SISTEMAS DE CONTROL

1. ASPECTOS GENERALES

1.1. De acuerdo con el *Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas*, anualmente se deberán notificar los datos de emisión (referidos al año anterior) de las sustancias contaminantes al aire, al suelo y al agua y la transferencia de residuos fuera de la instalación

Para ello se dispone de una "Guía para la implantación del E-PRTR" en la web www.prr-es.es del actual Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, "Fondo documental", "Documento PRTR", en donde se especifican las sustancias a notificar según el medio (aire, agua y suelo) y la transferencia de residuos fuera de la instalación, debiéndose tener en cuenta los Anexos del *Real Decreto 508/2007, de 20 de abril*

1.2. Toda la información sobre los controles recogida en esta Resolución, será remitida a esta Dirección General de Evaluación Ambiental, al Área de Control Integrado de la Contaminación, incluidos los controles de vertido a Dominio Público Hidráulico, que será remitido por esta Área al organismo de cuenca.

1.3. En función de los resultados que se obtengan en los diferentes controles solicitados en la AAI se podrá modificar su periodicidad o sus características o, en su caso, requerir medidas complementarias de protección ambiental que fueran precisas para garantizar el cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución

2. CONTROL DE MATERIAS PRIMAS, SUSTANCIAS QUÍMICAS, RECURSOS Y PRODUCCIÓN

2.1. Se presentará anualmente una relación de los principales productos químicos empleados en el proceso de fabricación y en procesos auxiliares (mantenimiento, operaciones de limpieza etc), indicando las cantidades empleadas, el proceso en el que se utilizan, la producción total obtenida, adjuntándose las Fichas de Datos de Seguridad (FDS) actualizadas de todos aquellos productos químicos que se empleen por primera vez, según lo establecido en el *Reglamento (UE) 453/2010, de la Comisión de 20 de mayo de 2010, por el que se modifica el Reglamento CE nº 1907/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH)*

Si para algunas de las sustancias empleadas o producidas se concluyera que se requiere una autorización expresa, de acuerdo con el Título VII del *Reglamento CE nº 1907/2006*, el titular estará obligado a declarar los procesos en los que interviene la sustancia y las medidas específicas de control

2.2. Se registrarán los consumos mensuales en la instalación de agua de abastecimiento, energía eléctrica y combustibles

2.3. Anualmente y antes del 1 de marzo, se remitirá el registro de los consumos mensuales y las lecturas de contador realizadas para la captación de aguas de los pozos de abastecimiento, así como la producción anual de la actividad correspondiente al año anterior

Cualquier variación (incremento o descenso), respecto a los datos del año anterior, superior al 30% tanto en el consumo de materias primas, agua de abastecimiento, energía eléctrica, combustibles y/o como en la producción de la instalación, deberá justificarse.

3. CONTROL DE VERTIDOS AL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO

3.1.1. El Programa de control y seguimiento de vertido, tal y como se recoge en el informe emitido por la Confederación Hidrográfica del Tajo en fecha 18 de diciembre de 2013, incluido como Anexo III en la presente Resolución, deberá cumplir los siguientes aspectos

- 1 De acuerdo con el artículo 101.4 del texto refundido de la Ley de Aguas, el titular de la autorización debe acreditar ante el Organismo de cuenca la adecuación de las instalaciones de tratamiento y los elementos de control de su funcionamiento, para lo cual deberá remitir a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio (que, a su vez, la hará llegar a la Confederación) una **declaración anual** que incluya la estimación del volumen anual de vertido y acredite la retirada, mediante gestor autorizado, de los fangos acumulados en dichas instalaciones con la periodicidad y medios necesarios para asegurar el adecuado funcionamiento de las mismas
- 2 **Incidencias:** Se comunicarán de forma inmediata al Organismo de cuenca y a esta Dirección General de Evaluación Ambiental, indicando las actuaciones y medidas que se pongan en práctica

3.1.2. De conformidad con lo establecido en el artículo 113 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el *Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio*, y el artículo 289 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, y sucesivas modificaciones, el **importe del canon de control de vertidos (C)** es el resultado de multiplicar el volumen de vertido autorizado (V) por el precio unitario de control de vertido (P)

$$C = V \times P$$

Donde

V= 365 m³/año

P= Precio básico por m³ (p) x Coeficiente de mayoración o minoración (K)
con p = 0,01653 euros/m³, para agua residual urbana, y K es el resultado de multiplicar los factores correspondientes a los siguientes apartados.



Apartados	Descripción	Factor
Características del vertido	Urbano hasta 1 999 hab equiv	1
Grado de contaminación del vertido	Urbano con tratamiento adecuado	0,5
Calidad ambiental del medio receptor	Vertido en zona de categoría I	1,25

donde $K = 1 \times 0,5 \times 1,25 = 0,625$

Por tanto,

$P = 0,01653 \text{ euros/m}^3 \times 0,625 = 0,01033125 \text{ euros/m}^3$

Importe anual del canon de control de vertido (C):

$365 \text{ m}^3/\text{año} \times 0,01033125 \text{ euros/m}^3 = 3,77 \text{ euros/año}$

El canon de control de vertidos se devengará el 31 de diciembre de cada año, coincidiendo el periodo impositivo con el año natural. Durante el primer trimestre de cada año natural, se liquidará el canon correspondiente al año anterior. El abono deberá realizarse cuando se reciba la correspondiente liquidación y en las condiciones en ella establecidas.

3.1.3. Las instalaciones deberán disponer de un registro sectorial del ámbito de vertidos en el que se recojan:

- Los resultados de los controles de vertido realizados.
- La relación de las labores de mantenimiento realizadas en la instalación
- La relación completa de las incidencias que se hayan producido y una valoración de la eficacia de los sistemas de alarma y control que hubieran intervenido. (Se entenderá por incidencia cualquier situación anómala, a excepción de los vertidos provocados por accidente, para los cuales se procederá según lo especificado en el apartado 10 del Anexo I)

Tanto este registro ambiental, como los informes de control de vertidos permanecerán en la instalación a disposición de la administración para inspección oficial y deberán conservarse al menos durante cinco años.

3.1.4. De conformidad con el apartado 3 del artículo 8 de la Ley 16/2002, se deberán notificar anualmente los datos de vertidos correspondientes a la instalación, para su inclusión en el Registro PRTR-España. A efectos de la notificación al Registro PRTR-España se utilizarán los datos obtenidos en las analíticas periódicas de control del vertido contempladas en la AAI.

4. CONTROL DE EMISIONES A LA ATMÓSFERA

4.1. Se realizará con la periodicidad que se indica a continuación, a través de organismo acreditado por ENAC, o acreditado por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional entre entidades de acreditación, para las labores de inspección medioambiental en el campo de atmósfera,

un control de los focos de emisión que incluya, al menos, los parámetros que se indican en la tabla del siguiente apartado, con la frecuencia y duración establecida.

4.2. Se establecen los focos que se indican en la siguiente tabla. Las mediciones se realizarán en periodos de una hora, representativos del proceso productivo al que están asociados.

Identificación del foco	Parámetro	Frecuencia y duración
Foco 1 Caldera de generación de calor 1	Partículas	CUATRIENAL (3 medidas de 1 hora) (Alternando focos)
	CO	
	NOx	
	SO ₂	
Foco 2 Caldera de generación de calor 2	Partículas	
	CO	
	NOx	
	SO ₂	

4.3. A partir del 1 de noviembre de 2015 los muestreos y análisis de los contaminantes se llevarán a cabo conforme a lo establecido en la Instrucción Técnica ATM-E-EC-03. "Metodología para la medición de las emisiones de focos estacionarios canalizados", publicada en la web www.madrid.org.

Hasta entonces los muestreos y análisis de los contaminantes se llevarán a cabo con arreglo a las normas CEN tan pronto se disponga de ellas. En caso de no disponer de normas CEN, se aplicarán las normas ISO u otras normas nacionales o internacionales, y en ausencia de éstas, otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente. Los muestreos y análisis de monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno y dióxido de azufre podrán llevarse a cabo con arreglo a normas CEN o mediante otras metodologías, siempre y cuando se encuentren acreditadas por una entidad de acreditación.

4.4. A partir del 1 de noviembre de 2015, las mediciones y los informes de los controles deberán realizarse conforme a la Instrucción Técnica ATM-E-EC-04. "Determinación de la representatividad de las mediciones periódicas y valoración de los resultados. Contenido del informe", publicada en la web www.madrid.org.

4.5. El titular deberá disponer de un registro con el contenido establecido en el artículo 8 del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero. Este registro, así como los informes de control de emisiones atmosféricas, permanecerán en la instalación a disposición de la administración para inspección oficial y deberán conservarse al menos durante diez años.

4.6. De conformidad con el apartado 3 del artículo 8 de la Ley 16/2002 y el apartado 1.1 del presente Anexo II, se deberán notificar anualmente los datos de emisiones atmosféricas correspondientes a la instalación, para su inclusión en el Registro PRTR-España. A efectos de la notificación al Registro PRTR-España se utilizarán los datos obtenidos en las analíticas de control de las emisiones contempladas en la AAI. Los datos



a notificar en el Registro PRTR deberán contener la suma de las emisiones de todos los focos para cada uno de los contaminantes.

4.7. La notificación de emisiones debe realizarse anualmente, aunque por la frecuencia establecida en esta Autorización algunos años no es necesario realizar medidas reales. En esos años, las emisiones se notificarán en base a las del último año que haya realizado medida, notificando en el PRTR las emisiones como "estimadas" en lugar de "medidas", y en descripción de la estimación: "Estimadas en base a mediciones de otros años"

5 CONTROL DE LA PRODUCCIÓN DE RESIDUOS

5.1. Se dispondrá de un archivo (físico o telemático) donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen, destino y método de tratamiento de los residuos, cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida.

En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Así mismo, en el caso de que los residuos se destinen a eliminación en vertedero, se contemplará en el archivo la información de caracterización básica de dichos residuos.

Dicho Archivo deberá conservarse, durante al menos 3 años, y permanecer en el centro productor a disposición de esta Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, junto con los documentos de aceptación de las instalaciones de tratamiento, los documentos de control y seguimiento a que se refiere el artículo 35 del Real Decreto 833/1988, otros documentos de identificación de los residuos, así como el resto de documentación acreditativa de la entrega de los residuos, realizada conforme a lo estipulado en el artículo 17 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio*

5.2. Se elaborará y remitirá anualmente una Memoria Anual de Actividades en la que se especificarán, como mínimo, el origen y cantidad de todos los residuos producidos (peligrosos y no peligrosos, por separado), la naturaleza de los mismos, operación de tratamiento del residuo (D/R), el destino final, y la relación de aquellos que se encuentren almacenados temporalmente, así como las incidencias ocurridas, incluyendo aquellos no recogidos en la presente Resolución por no ser previsible su producción, debiendo justificarse cualquier variación superior al 30% (incremento o descenso) respecto a los datos de producción de residuos del año anterior.

La Memoria Anual de Actividades deberá presentarse antes del 1 de marzo del año correspondiente a la notificación de los datos del PRTR, y se utilizará como documento base para la notificación de los datos sobre residuos en el citado registro.

5.3. En relación a la *Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases*, el titular presentará en el Área de Planificación y Gestión de Residuos, la documentación requerida para el cumplimiento de la citada Ley.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo la obligación anterior, se dará traslado a la unidad administrativa competente para su conocimiento y efectos oportunos

6 CONTROL DEL SUELO

6.1. Con la periodicidad que en cada caso corresponda, se realizará la revisión y mantenimiento de los almacenamientos de combustibles conforme a lo indicado en el *Real Decreto 2085/1994, de 20 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones petrolíferas*, y su instrucción técnica complementaria *MI-IP 03 "Instalaciones petrolíferas para uso propio"* aprobada por *Real Decreto 1427/1997, de 15 de septiembre*

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo la obligación anterior, se dará traslado a la unidad competente para su conocimiento y efectos oportunos

6.2. Si se presentara cualquier fuga o derrame accidental que pudiera dar lugar a la contaminación del suelo, el titular de la instalación deberá registrarlo y realizar la caracterización analítica del suelo en la zona potencialmente afectada. En caso de que las concentraciones de contaminantes superaran los Niveles Genéricos de Referencia, según *Real Decreto 9/2005*, deberá, además, proceder a efectuar una evaluación de riesgos

6.3. Anualmente se revisará el estado del suelo y del pavimento de las zonas incluidas en el "Programa de inspección visual y mantenimiento"

Las operaciones de mantenimiento que anualmente se realicen quedarán anotadas en el Registro Ambiental mencionado en este Anexo II, en un apartado específico de "Mantenimiento", debiendo figurar al menos: Fecha de la revisión, su resultado y material empleado, en su caso, en la reparación.

7 CONTROL DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS

7.1. Cada cinco años se realizará, y remitirán los resultados del control de las aguas subterráneas existentes bajo las instalaciones, cuya toma de muestras se realice por entidad independiente con capacidad técnica justificada y el análisis de las muestras sea realizado en un laboratorio de ensayo acreditado por ENAC, o por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional, en la norma UNE-EN ISO/IEC 17025, «Requisitos generales relativos a la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración»

7.2. Los controles se llevarán a cabo en los siguientes puntos: pozos de suministro de aguas subterráneas de la instalación y el análisis de las muestras incluirá al menos los siguientes parámetros: pH, DBO₅, DQO, dureza, conductividad, sólidos disueltos, sílice, cloruros, sulfatos, carbonatos, bicarbonatos, aceites y grasas, magnesio, calcio, boro, hierro, manganeso, nitratos, nitritos, fósforo, potasio, sodio, amonio, hidrocarburos totales del petróleo. En todo caso, en función de los resultados obtenidos, la periodicidad propuesta podrá ser modificada.



7.3. Anualmente se realizará un control del nivel piezométrico y de la calidad del agua subterránea, en el piezómetro instalado aguas abajo a la zona de enterramiento de cadáveres de animales. El análisis incluirá, al menos, los siguientes parámetros: pH, conductividad, dureza, sólidos disueltos, sílice, DQO, carbonatos/bicarbonatos, cloruros, nitratos, nitritos, fósforo, sulfatos, amonio, boro, hierro, manganeso, calcio, magnesio, potasio y sodio. En función de los resultados obtenidos, la periodicidad propuesta podrá ser modificada.

7.4. La toma de muestras se realizará de acuerdo a las normas y/o manuales que son de referencia para el muestreo de aguas subterráneas (ITGE, Normas ISO, EPA, etc.) En todos los controles se medirá el nivel piezométrico y se bombeará durante 30 minutos antes de la toma de muestra, para asegurar su representatividad.

8 CONTROL DE SANDACH

8.1. El titular de la instalación llevará un libro de registro de los SANDACH enviados, de acuerdo con el artículo 22 del *Reglamento (CE) nº 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, del 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1774/2002, y Reglamento (UE) nº 142/2011, de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1069/2009*

8.2. En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo la mencionada obligación, se dará traslado al órgano competente para su conocimiento y efectos oportunos.

9 REGISTRO Y REMISIÓN DE CONTROLES, ESTUDIOS E INFORMES

9.1. Todos los controles, informes, estudios y registros sectoriales requeridos en la AAI se recogerán en un único registro ambiental que deberá estar a disposición de la administración junto con la AAI, a partir de la realización de los primeros controles.

9.2. Los controles, informes y estudios solicitados en la AAI deberán ser remitidos al Área de Control Integrado de la Contaminación y, en su caso a la Confederación Hidrográfica del Tajo, en los plazos y con las periodicidades que se indican a continuación. De todos ellos deberán presentarse **2 ejemplares en formato CD**.

9.2.1 Con periodicidad semestral:

- Copia del Libro de Gestión de la gallinaza y de los animales muertos, así como documentación que acredite los datos contenidos en el mismo

9.2.2 Con periodicidad anual:

- Producción y consumo anual de agua de abastecimiento, energía eléctrica y combustibles
- Relación de productos químicos empleados en la explotación, indicando las cantidades empleadas y la producción total obtenida

- Memoria Anual de Actividades de producción de residuos.
- Listado de incidencias ocurridas en la explotación.
- Documentación que acredite la vigencia del contrato de recogida, transformación y eliminación de los cadáveres de animales en una planta de transformación categoría 1 ó 2, ó copia de la póliza de seguros de retirada de cadáveres de animales
- Certificado de renovación del Seguro de Responsabilidad Civil
- Informe anual para la notificación en el registro PRTR-España
- Informe de los resultados de los controles de vertidos al Dominio Público Hidráulico (se adjuntará copia del acta de inspección o resultados de análisis elaborado por el laboratorio acreditado)

9.2.3 Con periodicidad cuatrienal:

- Informe de control de emisiones atmosféricas junto a los resultados de los análisis por la entidad acreditada.

9.2.4 Con periodicidad quinquenal:

- Informe de control de las aguas subterráneas.

9.2.5 Dos meses antes del cese de la actividad sin desmantelamiento de instalación:

- Memoria de cese de actividad.

9.2.6 Diez meses antes de la clausura con desmantelamiento de la instalación:

- Memoria ambiental de clausura.



ANEXO III

INFORME DE LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO



MINISTERIO
DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN
Y MEDIO AMBIENTE

Cons. Medio Ambiente y Orden. Territorio
Reg. C. Medio Amb. y Ord. T. (ALC)
Destino: D.G. de Evaluación Ambiental

O F I C I O

SREF. ACIC-R-AAI-9.022/12 10-AM-00051.4/06
NREF. 161.817B/90 MM
FECHA 12 DE DICIEMBRE DE 2013
ASUNTO INFORME VINCULANTE EN MATERIA DE
VERTIDOS PARA MODIFICACIÓN DE
AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA.

COMUNIDAD DE MADRID
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y
ORDENACIÓN TERRITORIO
DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

C/ ALCALÁ, 16
28.014 - MADRID

Mediante resolución de fecha 25 de abril de 2008, la Dirección General de Evaluación Ambiental de la entonces Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid otorgó una Autorización Ambiental Integrada (en adelante, AAI) a la empresa DAGU, S.A., con CIF A-19005750, para una instalación de producción, clasificación y envasado de huevos en el t.m. de Valdeavero (Madrid), que incluía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, el informe vinculante en materia de vertidos emitido por esta Confederación Hidrográfica del Tajo con fecha 5 de febrero de 2008.

Considerando que, con fecha 12 de marzo de 2013 se recibió en la Confederación Hidrográfica del Tajo un escrito de la Dirección General de Evaluación Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid, por el cual aportaba la documentación presentada por DAGU, S.A., relativa a la solicitud de renovación de la AAI, informándose, mediante oficio de fecha 27 de marzo de 2013, que la documentación aportada por DAGU, S.A., es suficiente en materia de vertidos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento para el Desarrollo y Ejecución de la Ley 16/2002, aprobado por el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril.

Considerando que, con fecha 21 de octubre de 2013 se ha recibido en este Organismo un escrito de la Dirección General de Evaluación Ambiental por el que solicita, habiendo finalizado el plazo de información pública de la solicitud de renovación de la AAI otorgada a DAGU, S.A., sin que se haya recibido alegaciones, se remita el informe vinculante en materia de vertidos.

En consecuencia, visto el informe de la Unidad correspondiente, **ESTA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO**, en virtud de la competencia otorgada por el Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, y de acuerdo con el artículo 245 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, y sucesivas modificaciones, y con el artículo 19 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, informa que deberá modificarse el informe preceptivo y vinculante en materia de vertidos emitido por este Organismo con fecha 5 de febrero de 2008, en los siguientes términos:

.../...

REGISTRO GENERAL

17 DIC. 2013

SALIDA
N.º 33198





CONDICIONES

REFERENCIA: 161.817B/90

I. DATOS DEL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN

NOMBRE:	DAGU, S.A.	
C.I.F.:	A-19005750	
	<i>Domicilio Social:</i>	<i>Domicilio Actividad:</i>
DIRECCIÓN	Ctra. Nacional II, km 50,600	Finca El Pedroso, s/n
CÓDIGO POSTAL:	19171	28816
MUNICIPIO:	Cabanillas del Campo	Valdeavero
PROVINCIA:	Guadalajara	Madrid
TELÉFONO:	949 20 22 75	

II. DATOS DEL VERTIDO

NOMBRE: _____ GRANJA AVÍCOLA DAGU (Vivienda)
MUNICIPIO DEL VERTIDO: _____ VALDEAVERO
PROVINCIA: _____ MADRID
NATURALEZA DEL VERTIDO: _____ Agua residual urbana, procedente de una vivienda ubicada en la explotación avícola
CARACTERÍSTICAS DEL VERTIDO: _____ Urbano menor de 250 hab. equiv
MEDIO RECEPTOR: _____ Terreno
CALIDAD AMBIENTAL MEDIO RECEPTOR: _____ Zona de categoría I (s/ clasificación del Anexo IV del Reglamento de Dominio Público Hidráulico y la Orden de 13 de agosto de 1999 - Plan Hidrológico de cuenca del Tajo, BOE nº 207 de 30/08/1999)
LOCALIZACIÓN: _____ Coordenadas UTM ETRS89 (Huso: 30): X = 472.856; Y = 4.497.862, Nº de Hoja plano E 1/50.000: 535 (20-21)

III. CAUDALES Y VALORES LÍMITES DE EMISIÓN

1. Caudales:

- Caudal máximo diario: _____ 1 m³/día
- Volumen anual de vertido: _____ 365 m³

2. Las características de emisión del vertido serán tales que resulten adecuadas para el cumplimiento de las normas de calidad ambiental del medio receptor. En todo caso, se cumplirán los siguientes límites máximos de emisión, antes de su infiltración en el terreno:

Sólidos en suspensión: _____ ≤ 100 mg/l
DBO₅: _____ ≤ 175 mg/l
DQO: _____ ≤ 250 mg/l

Sin perjuicio de que, a la vista del impacto ambiental producido en el medio receptor, se fijen condiciones más restrictivas en la autorización, o que en su día haya que adecuarlos a lo que determine el Plan Hidrológico de cuenca, o cualquier norma legal vigente.

3. Los valores límite de emisión no podrán alcanzarse mediante técnicas de dilución.
4. En cualquier caso, las características de emisión del vertido serán tales que permitan la consecución del buen estado de las aguas, de acuerdo con los objetivos ambientales y las normas de calidad ambiental previstos en el Plan Hidrológico de cuenca y en las restantes disposiciones legales de aplicación.



IV. INSTALACIONES DE TRATAMIENTO

1. DESCRIPCIÓN

a) Situación de las instalaciones:

Las instalaciones de tratamiento se ubican dentro de los terrenos de la explotación avícola, sita en el polígono 1, parcela 5715 del t.m. de Valdeayero (Madrid), siendo las coordenadas UTM ETRS89 aproximadas (Huso 30): X: 472.550; Y: 4.497.850.

b) Datos de partida:

- Las instalaciones sólo reciben las aguas residuales domésticas procedentes de la vivienda
- Habitantes equivalentes: ----- 5 h.e.
- Caudal medio diario: ----- 1 m³/día

c) Descripción de las instalaciones de depuración:

- Arqueta de desbaste
- Fosa séptica: Decantador-digestor
- Arqueta de control y reparto a infiltración
- Zanjas filtrantes

d) Punto de vertido:

Las aguas tratadas en el decantador-digestor se vierten al terreno, a través de zanjas filtrantes, en un punto de coordenadas UTM (Huso 30):

X: 472.556
Y: 4.497.862

De acuerdo con el proyecto y documentación técnica que figura en el expediente, suscrito por el Ingeniero Técnico Industrial, D. José Luis Ayuso Murillo, de fecha nov-1996, mientras no se oponga a lo establecido en la presente autorización.

2. ELEMENTOS DE CONTROL

- a) Arqueta de toma de muestras, fácilmente accesible, a la salida de las instalaciones de depuración y antes de la incorporación del vertido al sistema de infiltración en el terreno.
- b) Se dispondrán de las medidas adecuadas que impidan el acceso a las instalaciones de cualquier persona no autorizada.
- c) Los lodos acumulados en el sistema de depuración se retirarán con la periodicidad y medios necesarios para asegurar el adecuado funcionamiento de las mismas.

V. PROGRAMA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO

1. De acuerdo con el artículo 101.4 del texto refundido de la Ley de Aguas, el titular de la autorización deberá acreditar ante el Organismo de cuenca la adecuación de las instalaciones de tratamiento y los elementos de control de su funcionamiento, para lo cual deberá remitir a la Confederación Hidrográfica del Tago una declaración anual que incluya la estimación del volumen anual de vertido y acredite la retirada, mediante gestor autorizado, de los fangos acumulados en dichas instalaciones con la periodicidad adecuada según se establece en la condición IV.
2. Incidencias: se comunicarán de forma inmediata al Organismo de cuenca, indicando las actuaciones y medidas que se pongan en práctica.



VI. PLAZO DE VIGENCIA DE LAS CONDICIONES DE VERTIDO

Será de CINCO (5) AÑOS, contados a partir de la fecha en la que se otorgue la autorización ambiental integrada, y renovables por plazos sucesivos de igual duración, siempre que el vertido no sea causa de incumplimiento de las normas de calidad ambiental exigibles en cada momento. La renovación no impide que, cuando se den otras circunstancias, el Organismo de Cuenca proceda a su revisión, de acuerdo con los artículos 261 y 262 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

VII. CANON DE CONTROL DE VERTIDOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 113 del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y el artículo 289 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, y sucesivas modificaciones, el importe del canon de control de vertidos (C) es el resultado de multiplicar el volumen de vertido autorizado (V) por el precio unitario de control de vertido (P):

$$C = V \times P$$

donde:

$$V = 365 \text{ m}^3/\text{año}$$

P = Precio básico por m³ (p) x Coeficiente de mayoración o minoración (K)

con p = 0,01653 euros/m³, para agua residual urbana.

y K es el resultado de multiplicar los factores correspondientes a los siguientes apartados:

Apartados	Descripción	Factor
Características del vertido	Urbano hasta 1.999 hab. equiv.	1
Grado de contaminación del vertido	Urbano con tratamiento adecuado	0,5
Calidad ambiental del medio receptor	Vertido en zona de categoría 1	1,25

$$\text{de donde: } K = 1 \times 0,5 \times 1,25 = 0,625$$

$$\text{Por tanto, } P = 0,01653 \text{ euros/m}^3 \times 0,625 = 0,01033125 \text{ euros/m}^3$$

Importe anual del canon de control de vertido (C):

$$365 \text{ m}^3/\text{año} \times 0,01033125 \text{ euros/m}^3 = 3,77 \text{ euros/año}$$

El canon de control de vertidos se devengará el 31 de diciembre de cada año, coincidiendo el periodo impositivo con el año natural. Durante el primer trimestre de cada año natural, se liquidará el canon correspondiente al año anterior. El abono deberá realizarse cuando se reciba la correspondiente liquidación y en las condiciones en ella establecidas.

VIII. CAUSAS DE MODIFICACIÓN Y REVOCACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN

1. En el caso de que se den alguno de los supuestos de revisión establecidos en el artículo 261 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico y existan circunstancias que justifiquen la modificación de la Autorización Ambiental Integrada en lo relativo al vertido al dominio público hidráulico, el Organismo de cuenca requerirá al órgano ambiental competente de la Comunidad de Madrid, mediante informe vinculante, el inicio del procedimiento de modificación en un plazo máximo de veinte días, según el artículo 26 de la Ley 16/2002 de prevención y control integrados de la contaminación.
2. La Autorización Ambiental Integrada, en lo referente al vertido al dominio público hidráulico, podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones relacionadas con el mismo. En tal caso, el Organismo de cuenca comunicará la revocación mediante informe preceptivo y vinculante al órgano ambiental competente de la Comunidad de Madrid a efectos de su cumplimiento, según lo dispuesto en la disposición final segunda de la precitada Ley 16/2002.



IX. MEDIDAS EN CASOS DE EMERGENCIA

En el caso de vertido accidental o en cualquier otro supuesto que por fuerza mayor tuviera que verse de forma no autorizada, se deberá solicitar el oportuno permiso, si fuera posible, a la Confederación Hidrográfica del Tajo, antes de efectuar el vertido. En todo caso, se deberá comunicar de forma inmediata la incidencia y se tomarán todas las medidas posibles para minimizar el impacto que pudiera producirse.

X. RESPONSABILIDAD CIVIL, PENAL Y MEDIOAMBIENTAL

1. Responsabilidad Civil: daños al Dominio Público Hidráulico y en particular en cultivos, animales, personas o bienes, quedando obligado a su indemnización.
2. Responsabilidad Penal: la derivada de la legislación reguladora del delito ecológico.
3. Responsabilidad Ambiental: de acuerdo con lo estipulado en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

XI. OTRAS CONDICIONES

1. Esta autorización es independiente de cualquier otra que pudiera proceder y se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo el derecho de propiedad con la obligación de conservar o sustituir las servidumbres legales existentes. Asimismo será independiente de cualquier otra que fuese procedente en derecho de acuerdo con el ordenamiento jurídico regulador de la Administración Autonómica, Municipal y específico de los órganos de la Administración Central sectorialmente competente por razón de su objeto.
2. La Confederación Hidrográfica del Tajo podrá efectuar cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar las características del vertido y el rendimiento de las instalaciones de tratamiento y evacuación. El autorizado y personas dependientes del mismo deberán proporcionar la información que se les solicite.
3. Los lodos, fangos y residuos producidos en el sistema de tratamiento de las aguas residuales deberán ser retirados por gestor autorizado de residuos, en razón de su naturaleza y composición o evacuados a una planta de tratamiento de residuos de este tipo, autorizada por la Comunidad Autónoma. En todo caso, el transporte, destino y uso final deberá cumplir con la normativa vigente en cada momento, y sin afectar a la calidad de las aguas del dominio público hidráulico.
4. En caso de comprobarse el mal funcionamiento de las instalaciones de tratamiento, y sin perjuicio de la incoación del procedimiento sancionador, se podrá requerir al titular para que tome las medidas necesarias que permitan el correcto funcionamiento de las instalaciones en un plazo determinado. En caso de incumplimiento de este requerimiento, el Organismo de cuenca podrá proponer al órgano competente la suspensión cautelar y temporal de la actividad que produce el vertido.
5. Si la práctica demostrase ser insuficiente el tratamiento autorizado, la Confederación Hidrográfica del Tajo podrá exigir que el autorizado proceda a ejecutar las obras e instalaciones necesarias para complementar o ampliar el tratamiento existente.
6. La Confederación Hidrográfica del Tajo podrá ejercer, a efectos de comprobar la incidencia del vertido en la calidad del medio receptor, la inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en la explotación, siendo por cuenta del autorizado la liquidación de las tasas que por tal motivo se ocasionen.
7. Los vertidos estarán formados exclusivamente por aquellas aguas residuales que previamente hayan sido sometidas al tratamiento y especificadas en la autorización.
8. Se prohíbe efectuar cualquier construcción distinta de las que figuren en la documentación técnica aportada y en estas condiciones, sin previa autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo.



9. Queda sujeta esta autorización a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la Industria Nacional, Medioambiental y demás de carácter social, así como a la normativa reguladora de las tasas y precios públicos.
10. No podrán transferirse o arrendarse a terceros los derechos que otorga la presente autorización, salvo que previamente sea autorizado por el Organismo de cuenca.
11. El incumplimiento de cualquiera de las anteriores condiciones, podrá implicar el inicio del procedimiento de revocación de la autorización ambiental integrada, en lo referente al vertido, según lo establecido en la condición VIII.2.

Este informe se emite en base a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, siendo preceptivo y vinculante, lo cual indica que el anterior condicionado debe ser transpuesto de forma íntegra en la renovación de autorización ambiental que otorgue el órgano ambiental competente de la Comunidad de Madrid.

**EL PRESIDENTE DE LA CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA DEL TAJO**

(P.D. EL COMISARIO DE AGUAS, s/ Resolución de 9 de agosto de 2012, de la Confederación Hidrográfica del Tajo, sobre delegación de competencias - BOE nº 212 de 3/09/2012)

Fdo.: Ignacio Ballarín Iribarren.





ANEXO IV

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

1. DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES

La actividad industrial llevada a cabo por DAGU S A es la producción, clasificado y envasado de huevos. Se encuentra ubicada en el término municipal de Valdeavero, a unos 470 m del núcleo urbano, ocupando una superficie de 57.163 m². Se accede a ella a través del camino del Pedroso, desde la carretera a Villanueva de la Torre (GU-102) punto kilométrico 9,6.

La capacidad máxima de alojamiento tras la adaptación de la granja a la normativa de bienestar animal según el Real Decreto 3/2002, de 11 de enero, por el que se establecen las normas mínimas de protección de las gallinas ponedoras será de 225.536 gallinas y 150.000 pollitas. La producción esperada de huevos conforme al número de gallinas ponedoras se estima en 43.055.000 de huevos/año.

Los edificios que forman la explotación actualmente son los siguientes, (se incluyen datos de ocupación máxima prevista en cada uno de ellos):

Nave A (1-2): Edificio de 2.520 m² con ocupación máxima para 52.160 gallinas (26.080 en A1 y 26.080 en A2, ambas adaptadas), dotado de silos para almacenaje de pienso.

Nave B (3-4): Edificio de 3.360 m² con capacidad máxima prevista para 58.752 gallinas dotado de silos para almacenaje de pienso. Nave B3 con una ocupación máxima de 29.376 gallinas que se encuentra ya adaptada y nave B4 cuyas jaulas se han desmantelado pero para la que se prevé su futura adaptación para una ocupación máxima de 29.376 gallinas.

Almacén central: Edificio de 400 m² que une la nave A (1-2) con la nave B (3-4). Dotada de máquinas embaladoras y una cámara frigorífica.

Nave C (5-6): Edificio de 3.360 m² con capacidad máxima para 85.248 gallinas (41.184 en C5 y 44.064 en C6, ambas adaptadas), dotado de silos para almacenaje de pienso, máquina embaladora y cámara frigorífica.

Nave 7: Edificio de 1.760 m² cuyas jaulas están actualmente desmanteladas y para la que se prevé una ocupación máxima prevista de 29.376 gallinas (nave pendiente de adaptación), dotado de silos para almacenaje de pienso, máquina embaladora y cámara frigorífica.

Nave 8: Edificio de 1.760 m², actualmente diáfano y sin ningún tipo de uso.

Nave Criadero (9-10): Edificio de 3.520 m² con capacidad para 150.000 pollitas de cría-recrea, dotado de silos para almacenaje de pienso y dos calefactores.

Generales:

- o Edificio de oficina y servicios de 120 m².

- 2 viviendas para guardas de 75 m² cada una.
- Taller mecánico de 100 m²
- 1 nave de 600 m² dedicada anteriormente al ganado ovino acondicionada como almacén temporal de gallinaza.

La instalación dispone además, de

- 3 transformadores de 100, 200 y 400 KVA respectivamente.
- 3 grupos electrógenos de 150, 125 y 40 KVA respectivamente.
- 2 generadores de calor para la calefacción de la nave de cría, alimentados por gasóleo C.

2. ACTIVIDADES PRINCIPALES: PROCESO PRODUCTIVO.

Las actividades principales que caracterizan el proceso productivo de la instalación son las que se resumen a continuación

- **Recepción de aves** las pollitas son introducidas en la nave de cría y permanecen allí hasta que finaliza su periodo de crecimiento. Técnicamente, se utiliza el sistema de manejo "todo dentro-todo fuera", siendo el más apropiado en los alojamientos de ponedoras
- **Producción de huevos**. el principal proceso productivo comienza con la incorporación de las pollitas a las baterías de puesta, con cuatro meses de vida, comenzando la puesta aproximadamente un mes después. La duración de la puesta es de doce meses
- **Alimentación de las aves**: las aves se alojan en jaulas que están equipadas con sistemas automáticos de reparto de agua y pienso. El agua se suministra desde unos depósitos de pequeño volumen a través de bebederos tipo tetina con cazoleta para recogida en caso de derrame, repartidos equidistantemente junto a los comederos de forma que todas las jaulas tienen acceso a los bebederos.
- **Recogida, clasificación y envasado de huevos**: las gallinas ponen sobre el suelo de alambre de las jaulas; este suelo presenta una pequeña inclinación de manera que el huevo rueda, desembocando en una cinta transportadora situada en la parte anterior de cada nivel o piso de jaula. Un mecanismo diseñado al efecto acciona periódicamente estas cintas y transporta los huevos hasta otra cinta más ancha, dispuesta perpendicularmente a las anteriores, la cual se encarga de acarrear los huevos desde la nave de puesta a la zona de clasificación y envasado. En el recorrido de esta cinta y antes de abandonar las instalaciones de producción, se efectúa una preclasificación y desecho de algunos huevos
- **Recogida de gallinaza**. Los excrementos de las gallinas ponedoras (gallinaza) se recogen en cintas transportadoras situadas bajo cada nivel de jaulas y se transportan a un camión para su posterior gestión externa para abono orgánico. Existirá únicamente un almacenamiento temporal de la gallinaza que por situaciones excepcionales no pueda recogerse diariamente.



Comunidad de Madrid

- Limpieza de naves y vacío sanitario para la zona de puesta los vaciados y limpiezas se efectúan al final de cada ciclo (cada 18 meses), una vez que las gallinas de desvieje se retiren. Tras ello, se procederá a realizar las labores de limpieza y desinfección, y un vaciado sanitario con quince días de duración mínima. Estos procesos tienen una frecuencia, que como máximo, es de una vez cada 12 a 14 meses, siendo lo habitual que los periodos sean de unos 24-26 meses.
- Eliminación de animales muertos. Actualmente, DAGU, S.A. se encuentra adherida a una línea de seguros de retirada y gestión de los cadáveres.

2.1. MATERIAS PRIMAS Y AUXILARES.

- **Pienso:** El pienso a consumir es suministrado mediante camiones-cuba, realizando su descarga a silos estancos. Una gallina consume una cantidad diaria de 120 g/día de pienso. El consumo anual de pienso, teniendo en cuenta el número de animales, será de unas 9 800 t.
- **Productos de embalaje:** Los embalajes empleados consisten únicamente en estuches de cartón moldeado; DAGU, S.A. provee al centro de Valdeavero de palets metálicos sobre los que se cargan los cartones que contienen los huevos y son trasladados a un centro de clasificación, propiedad de la empresa, situado en el kilómetro 50,600 de la carretera Madrid-Barcelona, para su embalaje y distribución.
- **Productos químicos:** Se utilizan diversos productos químicos desinfectantes en la instalación y productos zoonosanitarios (fármacos y vacunas) autorizados por la Agencia española del Medicamento. Las vacunas aplicadas responden a un Programa y son adecuadamente registradas en la documentación de la granja. Los registros se guardan al menos durante 3 años.

2.2. PRODUCTOS FINALES.

En DAGU, S.A. se producen huevos para el consumo humano a partir de animales jóvenes, que se venderán al final del ciclo productivo para aprovechar su carne. La capacidad de producción de huevos es de 43,055 millones de huevos anuales.

2.3. ABASTECIMIENTO DE AGUA.

El agua para consumo humano (oficina, vestuarios, vivienda) procede del Canal de Isabel II.

El agua para consumo de los animales, labores de limpieza de las naves y refrigeración, es de origen subterráneo y procede de dos pozos ubicados en la propia finca, los cuales figuran inscritos en el Catálogo de Aguas Privadas de la Cuenca del Tago y que se encuentran en tramitación de una nueva concesión.

2.4. RECURSOS ENERGÉTICOS.

2.4.1. Tipo de fuentes energéticas utilizadas y consumo.

- o Eléctrica procedente de fuente externa
- o Combustible

COMBUSTIBLE	TIPO DE ALMACENAMIENTO	CANTIDAD MÁXIMA CONSUMIDA / AÑO
Gasóleo C	Depósito aéreo de 7 500 l de capacidad	25 000-45 000 l
Gasoleo B	Depósito aéreo de 7 500 l de capacidad	

2.4.2. Instalaciones de combustión.

INSTALACIÓN DE COMBUSTIÓN	UTILIZACIÓN	POTENCIA TÉRMICA	TIPO DE COMBUSTIBLE
Generador de calor 1	Calefacción nave de cría	415 kW	Gasóleo C
Generador de calor 2		415 kW	Gasóleo C
3 Grupos electrógenos	Fallo eléctrico	-	Gasoleo C

2.5. ÁREAS DE ALMACENAMIENTO

- **Pienso.**

Adyacentes a las naves se encuentran las instalaciones de almacenamiento de pienso, silos de chapa galvanizada cónicos en la parte inferior sobre una estructura de soporte, con la siguiente capacidad

NAVE A (1-2): 4 silos para almacenaje de 80.000 kg de pienso

NAVE B (3-4): 4 silos para almacenaje de 80.000 kg de pienso

NAVE C (5-6): 6 silos para almacenaje de 110 000 kg de pienso

NAVE 7: 4 silos para almacenaje de 80.000 kg de pienso

NAVE CRIADERO (9-10): 4 silos para almacenaje de 80 000 kg de pienso

- **Productos de embalaje.**

Los cartones utilizados en el embalaje del producto terminado son almacenados en la nave dedicada a almacén.

- **Productos zosanitarios.**

Los medicamentos se almacenan en armarios específicos y cerrados, verificando que se cumplen las condiciones de temperatura y luminosidad adecuadas para su correcta conservación (todos los fármacos y vacunas se registran en una ficha técnica)



- **Gallinaza.**

Los excrementos de las gallinas ponedoras se recogen en cintas transportadoras situadas bajo cada nivel de jaulas y se transportan directamente a un camión casi diariamente para su posterior gestión externa para abono orgánico. En el caso de que la retirada no sea posible por razones técnicas, el plazo máximo de acumulación en las cintas transportadoras es de cuatro días, capacidad máxima de las cintas de recogida de estiércol.

Existirá únicamente un almacenamiento temporal de la gallinaza que por situaciones excepcionales no pueda recogerse diariamente. Se almacenará en un cobertizo de 600 m² con cubierta metálica, solera de hormigón y muro perimetral de 2,5 m de altura.

- **Residuos peligrosos.**

Los recipientes contaminados que han contenido las vacunas son almacenados en un cuartito de aseo, junto a las oficinas, en contenedores debidamente etiquetados.

- **Combustible.**

Existen dos depósitos superficiales, de acero, ubicados dentro de una caseta entre la nave 7 y la nave de cría. Dicha caseta se encuentra dividida en dos partes y en cada una de estas mitades hay un depósito instalado. La capacidad de los depósitos es de 7 500 litros cada uno y su consumo varía entre los 25 000 y los 45.000 l al año. Ambos depósitos son de pared simple y cuentan con cubetos de retención para recogida de posibles derrames.

3. ANÁLISIS DE LA CARGA CONTAMINANTE DE LA ACTIVIDAD

3.1. EMISIONES A LA ATMÓSFERA.

La instalación cuenta con dos generadores de calor para calefacción de la nave criadero que origina emisiones de gases procedentes de la combustión del gasóleo.

Las principales sustancias gaseosas originadas por la actividad ganadera se emiten de forma difusa en las distintas actividades de la instalación y son amoníaco (NH₃), metano (CH₄) y óxido nítrico (N₂O).

3.2. EMISIONES DE RUIDOS Y VIBRACIONES.

Con la documentación inicial se presentó el Estudio del Nivel Sonoro en el Exterior de las Instalaciones, realizado el 9 de mayo de 2007 conforme a la normativa de aplicación, *Decreto 78/1999, de 27 de mayo, por el que se regula el régimen de protección contra la contaminación acústica de la Comunidad de Madrid.*

Con fecha 25 de junio de 2014 y en cumplimiento de lo establecido en la Resolución de AAI de fecha 27 de marzo de 2014, se ha presentado el informe de estudio de ruido llevado a cabo según lo establecido en el *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre*. Los resultados obtenidos no superan los valores de referencia establecidos en la Resolución de AAI.

3.3. UTILIZACIÓN DE AGUA Y GENERACIÓN DE VERTIDOS

3.3.1. Utilización del agua.

PROCEDENCIA DEL AGUA	
Pozos	Consumo animales
	Refrigeración naves
	Limpieza de las instalaciones
Canal de Isabel II	Consumo humano (vivienda y oficina)

El agua consumida en las instalaciones de DAGU S A , se estima en 23 000 m³ anuales, desconociéndose los consumos destinados en los diferentes usos. Una vez se implanten las mejoras de climatización se espera que el consumo aumente a 27 000 m³ anuales

3.3.2. Generación de aguas residuales y puntos de vertido.

Los vertidos que se producen en la instalación son los procedentes de los aseos del personal, por tanto de naturaleza urbana. Estas aguas residuales son vertidas al terreno tras ser depuradas en zanjas filtrantes.

Previos a las zanjas, existen dos pozos clarificadores y una fosa séptica en los que se produce una predepuración del efluente. Los lodos generados son evacuados por gestor autorizado con periodicidad adecuada a su capacidad.

Las aguas pluviales son recogidas mediante un conducto abierto hormigonado y son conducidas a través de desagües, a las tuberías enterradas que desembocan en el Arroyo de la Morcuera, que fluye al norte de la parcela, existiendo dos puntos de vertido

En la limpieza de las naves no se generan aguas residuales ya que se realiza en seco y mediante aspiración

El volumen anual de aguas residuales vertidas al terreno es de 2000 m³

3.4. GENERACIÓN DE RESIDUOS

3.4.1. Residuos Peligrosos.

RESIDUO	LER	PRODUCCIÓN ANUAL	ORIGEN
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o estas contaminados por ellas	15 01 10*	60 kg	Limpieza y desinfección
Medicamentos citotóxicos o citostáticos	18 02 07*	110 kg	Sanidad ambiental
Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	20 01 21*	5 kg	Mantenimiento



RESIDUO	CLASIFICACIÓN	PRODUCCIÓN ANUAL	ORIGEN
Aceites usado	13 02 05	192 kg	Mantenimiento

Gallinaza

En la instalación, la gallinaza generada es depositada, según se produce, sobre una cinta transportadora que se pone en funcionamiento cuando llega el camión de recogida de la gallinaza, de forma que se evite su depósito estático. La gallinaza se transfiere a un transportador transversal que se encarga del transporte de la gallinaza hasta cintas elevadoras exteriores, existiendo una por cada nave. Finalmente el estiércol es evacuado directamente sobre el camión encargado de su traslado definitivo a los campos de cultivo, para su aprovechamiento como fertilizante agrícola. La frecuencia de recogida es casi diaria.

El volumen de deyecciones generado por las gallinas ponedoras, se estima en 58 kg/ave al año, estimándose entorno a unas 13.100 t/año. En cuanto a la generación de gallinaza de una pollita (con menor peso corporal y mejor índice de transformación), se estima equivalente a 1/3 de una ponedora.

Este subproducto es retirado y trasladado hasta las instalaciones de una empresa de abonos, para su compostaje.

Animales muertos

Para la eliminación de los cadáveres animales, se disponía de 2 fosos de hormigón, de 150 m³ cada uno en los que eran enterrados estos subproductos con cal, dichos fosos se encuentran totalmente clausurados.

La gestión de los animales muertos se realiza a través de una línea de seguros a la que se ha adherido DAGU S A, por la que la retirada y gestión de los cadáveres es realizada por empresa gestora a tales fines.

Anteriormente a la aplicación de la nueva normativa la mortalidad media en un ciclo de producción era del 18-20%, siendo el ratio de mortandad media de un 1% mensual. Actualmente se espera que disminuya proporcionalmente al nuevo número de aves, así para 225.536 gallinas serán entre unos 25 000 a 40 000 kg los que haya que retirar anualmente.

3.5. CONTAMINACIÓN DEL SUELO

Los principales focos potenciales de contaminación del suelo (no con sustancias peligrosas, sino con materia orgánica y nutrientes) existentes en las instalaciones avícolas de DAGU son, por posibles infiltraciones de su contenido al terreno, las siguientes:

- Zonas de recogida y depósito temporal de la gallinaza
- Fosa séptica y pozos clarificadores
- Zona de almacenamiento de los depósitos de combustible

4. TÉCNICAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN.

4.1. Emisiones atmosféricas.

4.1.1. Gases.

Las emisiones de gases se previenen interviniendo en los procesos responsables de su formación y volatilización como.

- Aplicación de técnicas nutricionales
- Control del ambiente interior de los alojamientos
- Optimización del diseño de los alojamientos

Las medidas correctoras y preventivas para reducir la emisión de amoniaco serán las siguientes

- Extracción y renovación del aire ambiente de las naves La extracción se realiza mediante ventiladores extractores contándose con 20 extractores por nave, cada uno con un caudal de 40 000 m³/h.
- Ventilación natural complementaria mediante ventanas baffle inferiores y sistema de escape de aire de la nave en cumbre En caso de fallo en el sistema eléctrico, las ventanas baffle disponen de un sistema hidráulico que abre las ventanas completamente.
- Retirada de la gallinaza con una periodicidad aproximada de cinco veces por semana

Cabe destacar que la explotación se encuentra fuera del núcleo urbano (a unos 500 m), por lo que dichos impactos se prevén reducidos.

4.1.2. Olores

El olor puede provenir de fuentes fijas, como son los alojamientos y las infraestructuras de almacenamiento.

Para las labores de extracción, almacenamiento, carga y descarga de los residuos orgánicos generados por los animales, se tendrán en cuenta las condiciones atmosféricas más favorables con el fin de evitar el transporte de malos olores a los núcleos urbanos próximos. Para ello, se dispone de un dispositivo que permite conocer la dirección del viento Además, la ventilación tanto natural como forzada existentes en las naves, evitan la transmisión de malos olores al exterior

4.1.3. Polvo.

Las medidas correctoras y preventivas para reducir la emisión de partículas sólidas son las siguientes

- El pienso a consumir no es fabricado en la instalación sino que se suministra mediante camiones-cuba
- La descarga del pienso se realiza a silos estancos.
- El patio de maniobras, los viales interiores y el vial de acceso están acondicionados para el paso de vehículos pesados
- El suministro de pienso a los animales se realiza mediante tubo con tornillo sinfin.



4.2. Instalaciones de Tratamiento de efluentes.

Tal y como se recoge en el informe emitido por la Confederación Hidrográfica del Tajo en fecha 18 de diciembre de 2013, se describen las instalaciones de tratamiento de la instalación

a) Situación de las instalaciones:

Las instalaciones de tratamiento se ubican dentro de los terrenos de la explotación avícola, sita en el polígono 1, parcela 5715 del t m de Valdeavero (Madrid), siendo las coordenadas UTM ETRS89 aproximadas (Huso 30) X:472.550; Y:4.497.850

b) Datos de partida.

- Las instalaciones sólo reciben las aguas residuales domésticas procedentes de la vivienda.
- Habitantes equivalentes:..... 5 h.e.
- Caudal medio diario 1 m³/día.

c) Descripción de las instalaciones de depuración:

- Arqueta de desbaste
- Fosa séptica: Decantador-digestor
- Arqueta de control y reparto a infiltración
- Zanjas filtrantes

d) Punto de vertido:

Las aguas tratadas en el decantador-digestor se vierten al terreno, a través de zanjas filtrantes, en el punto de coordenadas UTM (Huso 30)

X: 472.556

Y: 4.497.862

4.3. Contaminación de Suelo y Aguas Subterráneas

- La contaminación del agua subterránea podría originarse por la falta de aislamiento de las naves y conducciones, por desbordamientos o por escorrentía de patios. Como medida para prevenir la falta de aislamiento, se revisan periódicamente las naves y conducciones, procediendo a su limpieza y reparación si fuera necesario y aplicando a continuación una imprimación de resinas impermeabilizantes, que garantizan la ausencia de filtraciones
- Todas las soleras de la explotación son de hormigón en masa, sobre enchado de piedra (espesores respectivos son de 0,10 y 0,20 m) para evitar la percolación y contaminación de las aguas subterráneas
- Se dispone de los medios técnicos y materiales necesarios que aseguren una rápida intervención sobre cualquier vertido accidental, actuando sobre el foco de vertido así como sobre su propagación y posterior recogida y gestión.
- Está establecida una revisión periódica de las instalaciones con el fin de observar posibles fugas. Hay nombrando un responsable del seguimiento de las revisiones
- Y por último, en relación con la escorrentía, las aguas limpias procedentes de la lluvia se encauzan hacia los desagües naturales cercanos

4.4. Ruido.

Existe una planificación de las actividades de la granja para reducir y evitar las emisiones de ruido

- Los animales tienen la comida a discreción con distribución automática previa.
- El reparto de pienso y retirada de estiércol se realiza durante una frecuencia de 2-3 veces por semana y nave, siempre durante, el día
- El tráfico pesado generado por la actividad es de dos camiones diarios
- Las operación de carga y descarga se hacen en días laborables y en horano laboral.
- Se realiza un control del estado de todas las piezas de la maquinaria cuyo deterioro pueda producir ruido no deseado. Se lubricarán adecuadamente todas las piezas que sean sometidas a rozamiento
- Alrededor de la explotación avícola existe una barrera de árboles

5. APLICACIÓN DE LAS MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES AL PROYECTO.

Entre las medidas adoptadas por el titular en el diseño y desarrollo del proyecto que pueden considerarse Mejores Técnicas Disponibles según el documento de referencia BREF sector. "*Mejores Técnicas Disponibles en la Cría Intensiva de Aves de Corral y Cerdos*" Julio de 2003, pueden indicarse:

MTD aplicadas a las buenas prácticas ambientales:

- o Existen programas de formación para el personal de la granja Conocen los impactos y riesgos medioambientales ligados a la actividad que llevan a cabo, así como las consecuencias que se puedan derivar de averías o fallos en el equipamiento de la granja Reciben formación regularmente, especialmente cuando hay modificación de las prácticas de trabajo habituales o se introduzca un equipamiento nuevo
- o Se registran los consumos de agua, energía y pienso
- o Existe un procedimiento de emergencia para actuar en caso de incidentes imprevistos.
- o Existen programas de mantenimiento y limpieza que aseguran que tanto las edificaciones como los equipamientos permanecen en buen estado y que las instalaciones están limpias

MTD aplicadas a las de técnicas nutricionales:

- o Alimentación por fases: Implica el ajuste de los niveles de proteína, calcio y fósforo en las distintas fases productivas. Aparte de adaptar la formulación en la medida de lo posible a las necesidades de las aves, también se administran distintos tipos de piensos durante los ciclos de producción.
- o Dieta baja en proteína: La formulación con dietas bajas en proteína supone alimentar a los animales con el nivel apropiado de aminoácidos esenciales para un óptimo desarrollo, limitando el exceso de ingesta proteica.
- o En la formulación de las dietas se ha reducido la proporción de materias primas ricas en proteína (soja).
- o Para que los rendimientos productivos no se vean mermados, se suplementa el pienso con aminoácidos sintéticos (lisina, metionina, triptófano y treonina)



- Utilización de fuentes de fósforo más adecuadas, en base a un menor uso de materias primas vegetales ricas en fitatos no digestibles o al uso de fuentes de fósforo mineral más disponible.
- Uso de fitasas exógenas que, una vez incluidas en el pienso, permiten al animal utilizar el fósforo fitico.

MTD aplicadas al almacenamiento de estiércol.

- La reducción de las emisiones de amoníaco de las jaulas se basa en el principio de retirada frecuente, combinado con el secado de la gallinaza
- El sistema de explotación es el de jaulas en batería vertical con banda transportadora de gallinaza. La gallinaza se extrae directamente de las naves, recogida en las cintas transportadoras, al transporte del gestor de residuos

MTD aplicadas al uso de la energía

- Las naves están perfectamente aisladas
- El diseño del sistema de ventilación de cada nave está hecho de forma que se puede para establecer un buen control de temperatura y lograr la mínima ventilación en invierno.
- El sistema de alumbrado es de bajo consumo.

6. DESCRIPCIÓN DEL MEDIO RECEPTOR

La instalación se localiza en el término municipal de Valdeavero, al este de la Comunidad de Madrid (coordenadas UTM: X: 472444 Y: 4497924, Huso 30), a una distancia de unos 470 m del núcleo urbano de Valdeavero y a unos 1000 m de la Urbanización residencial La Cardosa. Se accede a ella a través del camino del Pedroso, desde la carretera a Villanueva de la Torre (GU-102) punto kilométrico 9,6.

Los centros educativos y médicos más próximos son los que se encuentran ubicados en el distrito de Valdeavero, a una distancia aproximada de 690 y 490 m respectivamente.

La instalación se encuentra encuadrada dentro de la comarca agraria de "Campiña". Los usos del suelo de su entorno son cultivos típicos del secano: el que tiene más importancia es el cultivo del olivar, entre los cereales, trigo y cebada. La zona de estudio, se caracteriza además, por una ganadería numerosa.

El cauce más próximo es el arroyo de la Marcuera que se encuentra lindando al Norte de la explotación.

La granja está situada en un área de especial importancia para la fauna, la ZEPA ES0000139 (Estepas cerealísticas de los ríos Jarama y Henares) y en el Lugar de Importancia Comunitaria (LIC) Cuenca de los ríos Jarama y Henares, ES3110001, integrado en la RED NATURA 2000, formando parte de la región biogeográfica "Mediterránea", según Decisión de la Comisión de las Comunidades Europeas de 19 de julio de 2007. La mayor parte de esta zona está ocupada por cultivos de cereal y eriales, con una ganadería numerosa. Resulta de especial importancia por la gran abundancia de aves esteparias.

En cuanto a la geología de la zona, Valdeavero se encuentra dentro de la Cuenca de Madrid, llamada también Fosa Tectónica del Tajo. Litológicamente, la zona está constituida por materiales cuaternarios

La zona donde está ubicada la actividad, está situada en la Cuenca Hidrográfica del Tajo. La red hidrográfica presente en la zona de estudio son los Arroyos de la Cañada y Salobre. Los materiales que forman la zona, se engloban dentro de los denominados materiales muy permeables por porosidad. Estos materiales son gravas, arenas y limos.

El área donde está situada la explotación se encuentra dentro del sistema acuífero nº 14, cuenca del Tajo y dentro de este, a la masa de agua subterránea 030-006 Guadalajara. La calidad química de las aguas subterráneas en el conjunto del acuífero es normalmente buena, apta para los diferentes usos de abastecimiento y riego. Por su contenido iónico se clasifican como bicarbonatadas cálcicas o sódicas.

Hay que comentar la ausencia de especies arbóreas forestales en toda la superficie anexa a la instalación, salvo las presentes como vegetación de ribera en las márgenes de los arroyos.

La fauna de la zona objeto de estudio responde a la típica de cultivos de secano en esta zona del Jarama. Resultan de interés para el paisaje ya que cercana al proyecto pasa una vía pecuaria.